



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000646 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 13 0 NOV 2012

VISTO:

El Oficio Nº 2336-2012-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 09 de noviembre del año 2012 y el Informe Nº 0000829-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de noviembre del año 2012.

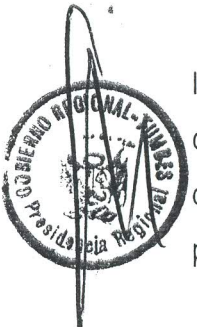
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 07819, de fecha 28 de mayo del año 2012, el administrado don **ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO**, solicita a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de la bonificación especial dispuesta mediante la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGIÓN GRAU-P.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del plazo legal no cumplió con emitir el acto administrativo de respuesta de la petición del administrado, razón por la cual aquel mediante expediente con registro Nº 13703, de fecha 30 de octubre del año 2012, interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, por no encontrarla arreglada a ley, solicitando se le pague la bonificación especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGIÓN GRAU-P, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000646 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que el impugnante está solicitando el pago de la bonificación especial otorgada por la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, que dispone reajustar con efectividad al 01 de julio de 1993 la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530, de la Sede del Gobierno Regional y Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes", amparándose en el Acta de Negociación Colectiva aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 191-, de fecha 28 de agosto de 1990.

Que, con respecto a los alcances de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, que aluden los administrados, es necesario señalar que dicha resolución reajusta con efectividad al 1º de Julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la Sede del Gobierno Regional, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonia y Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4º, la misma que no fue extensiva para los servidores de las Direcciones Regionales Sectoriales. Cabe mencionar que la mencionada bonificación fue dejada de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero posteriormente fue restituido por sentencia



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000646 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

Judicial de fecha 16 de diciembre del 1999; constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes, más no para los servidores activos ni cesantes de los sectores que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional Tumbes.

Que, el derecho a percibir la Bonificación Especial, corresponde únicamente a los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial, más no puede tomarse como beneficiarios a todos los trabajadores de las Direcciones Regionales, ya que estos trabajadores no estuvieron incluidos en la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 que originó este derecho, además ello traería como consecuencia un incremento exagerado del presupuesto público para el pago de derechos que no han sido adquiridos, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha existe una prohibición imperativa con respecto a la nivelación de las pensiones, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley Nº 28389.

Por lo tanto, se considera de que el pago de la Bonificación Especial, sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial, y no para los trabajadores de los Sectores, por que en este extremo resulta imposible su otorgamiento para los recurrentes, por lo tanto no es cierto que sea un derecho adquirido, porque las Direcciones Regionales, nunca han tenido dicho beneficio; en consecuencia, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación.

Que, con Informe Nº 0000829-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de noviembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL


Nº 000646 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012


ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO, contra la resolución denegatoria ficta formulado en el expediente con registro N° 07819, de fecha 28 de mayo del año 2012, sobre pago de la bonificación especial dispuesta mediante la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO**, contra la resolución denegatoria ficta formulado en el expediente con registro N° 07819, de fecha 28 de mayo del año 2012, sobre pago de la bonificación especial dispuesta mediante la Resolución Presidencial N° 367-93-REGIÓN GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL